Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4660/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requerimientos de información relacionados con los procedimientos de verificación realizados por la Subdirección de Verificación Administrativa durante la segunda semana de noviembre de 2020.

Por la prevención realizada por el Sujeto Obligado.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Extemporáneo, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Improcedencia	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4660/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4660/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074223001929, a través de la cual requirió lo siguiente:

> *"Envíen una relación del periodo correspondiente a la segunda semana de noviembre de 2020 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa.

Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

Incluyan también cuántos procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda." (sic)

2. El veintinueve de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio ACM/SVAR/0469/2023, firmado por el Subdirector de Verificación Administrativa y Reglamentos por medio del cual previno a la parte recurrente a efecto de que aclare y precise la totalidad de su solicitud, generando el acuse correspondiente, el cual señala lo siguiente:

Acuse de prevención

En virtud de que la solicitud presentada no es precisa o carece de alguno de los datos requeridos, se previno al solicitante para que en un término de diez días hábiles precise o complete su solicitud, en el entendido que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud se tendrá por no presentada en la parte correspondiente.

Datos adicionales	
Folio de la solicitud	092074223001929
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
. Fecha y hora de recepción	23/05/2023 19:36:51 PM
Fecha de caducidad de plazo	06/06/2023
Información solicitada	Envíen una relación del periodo correspondiente a la segunda semana de noviembre de 2020 en la que incluya todos los procedimientos de verificación realizados a obras en proceso y terminadas así como a giros mercantiles, llevados a cabo por la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de la que es titular el C. Carlos Alberto Gómez Hernández, dependiente de la Dirección General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía Cuajimalpa, señalando fecha, hora, verificador que realizó el acto administrativo, anexando acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así recibo de pago por imposición de multa. Asimismo, respecto al mismo periodo, se informe cuántos procedimientos se fueron ante la instancia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o vía amparo, ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa. Incluyan también cuántos procedimientos se llevaron a cabo en este mismo periodo, bajo la figura jurídica de registros de obra ejecutada y/o regularización de vivienda, anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y el nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda.
Archivo adjunto	1929.pdf

Prevención

Fecha de Prevención	29/05/2023 17:08:01 PM
Información que deberá aclarar o precisar	Se adjunta notificación.
Documento(s) adjunto(s)	1929.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El veintisiete de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

> *"De la manera más atenta, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 220, 233, 234 fracciones VI, X y XII, 235 fracción III, solicito se aplique recurso de revisión para la deficiente respuesta que ha brindado el servidor público Carlos Alberto Gómez Hernández, en virtud de que emitió una prevención en la que solicita que le aclare y precise a que me refiero con "cuáles procedimientos administrativos de verificación" pues dice que esa área lleva diversos procedimientos administrativos, asimismo solicita que indique que tipo de "documentación".*
>
> *Ahora bien, si el servidor público hubiera puesto más atención e interés en mi solicitud, se habría dado cuenta que claramente solicité: "TODOS los procedimientos de verificación realizada a obras en proceso y terminadas, así como a giros mercantiles", reitero, especifique "TODOS". Por cuanto hace al "tipo de documentación" claramente en la solicitud se especificó lo siguiente: "… acta levantada de procedimiento en versión pública y resolución administrativa, así como recibo de pago por imposición de multa", y también: "… anexando las superficies regularizadas, el uso de suelo y nombre del DRO que validó estructuralmente la vivienda".*
>
> *Es evidente que la prevención hecha por este servidor público es inválida, toda vez que la solicitud de información fue precisa, por lo que carece de motivación y fundamentos, lo que denota un gran desinterés por responder a la solicitud, faltando a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, plasmados en el artículo 192 de la Ley de la materia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, solicito su valioso apoyo con el propósito de que sea aplicada la suplencia de la queja, de conformidad con el artículo 239 de la Ley antes citada." (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

> *"…*
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> *…."*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintinueve de mayo**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la prevención respecto a la totalidad de la solicitud realizada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[4]

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988
[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó la prevención a su solicitud, a la parte recurrente el **veintinueve de mayo**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión,** impugnando la actuación del Sujeto Obligado**, transcurrió del treinta de mayo al diecinueve de junio.** En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **seis hábiles después** de los quince días con los cuales contaba, pues se tuvo por interpuesto **el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.**

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20